

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 237.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. S., que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Matías Cuevas Aceves, contra la providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole una multa de ciento cincuenta pesetas, se concede veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los

interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Agosto de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN

circular núm. 238.

Según me comunica el Sr. Alcalde de El Royo, se halla recogida en dicha localidad una oveja, clase churra, andosca, blanca, rabuda, marca N en el lado derecho, oreja izquierda despuntada, y la derecha trepado atras, de poco tiempo ésta señal, y recién desmamada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de El Royo a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 26 de Agosto de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas respecto a la interpretación del artículo 462 del reglamento vigente para el Reclutamiento del Ejército, tanto en lo referente a la consignación de los depósitos que según dicho artículo han de constituir los mozos a que el mismo alude, como en lo concerniente a las formalidades a que debe ajustarse, en cada caso, la devolución de aquéllos a los interesados que hayan sufragado en tiempo oportuno el pasaje de retorno, o la incautación e ingreso de los que correspondan a mozos cuyo regreso haya costado el Ministerio de la Guerra o hayan sido declarados desertores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central, la Intendencia general militar y esa Subsecretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo propuesto por el Directorio militar, ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que los depósitos a que se refiere el artículo 462 del vigente reglamento de Reclutamiento han de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, a disposición de la Intendencia general militar, con el carácter de «necesarios sin intereses» y expresando con claridad el caso en que el mozo se halle comprendido de los que enumera el artículo 462 citado.

2.º Que llegado el momento de disponer la entrega de las cantidades depositadas a los interesados, por haber sufragado éstos los gastos del pasaje de regreso en tiempo oportuno, deberá librar la Intendencia general militar, por cada uno, orden expresa de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, por el que se rige la Caja general de Depósitos, dirigida al Ordenador de pagos, Jefe de la misma, cuando estén consignados en la Caja central, o al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, si se trata de los verificados en las Sucursales, detallan-

do los números de entrada y de registro del depósito a que la orden se refiera, su importe y el nombre y apellidos del titular del resguardo, para que, recibida que sea esa orden en la Caja general o en la Delegación de Hacienda, pueda verificarse la devolución tan pronto sea entregado el resguardo original para su cancelación y unión al mandamiento de pago, según previene el artículo 40 del citado reglamento de la Caja.

3.º En caso de incautación a favor del Tesoro, la Intendencia general militar, como autoridad a cuya disposición se encuentran los depósitos de que se trata, una vez que haya sido acordada dicha incautación e ingreso de su importe al concepto presupuesto «Cuotas militares», librará igualmente orden con los mismos detalles y requisitos que en el caso anterior, trasladando aquél acuerdo y acompañando el resguardo correspondiente para su cancelación e ingreso, de oficio, de su importe con aquella aplicación. Si el resguardo no obrase en poder de la Intendencia y no pudiese obtenerlo, lo hará constar así en su orden para que, en su vista, la Caja de Depósitos pueda declarar anulado y cancelado dicho documento y anunciarlo así en la GACETA de MADRID y *Boletín oficial* de la provincia donde se hubiera constituido, expidiendo la certificación equivalente, al solo efecto de justificar con élla el mandamiento de pago que ha de corresponderse con el de ingreso en el Tesoro, cuya carta de pago, justificativa de dicho ingreso, será remitida a la Intendencia general militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.—P. A., GOMEZ JORDANA.—Sr. Subsecretario de Hacienda. (*Gaceta* del 23 de Agosto.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente número 767 de la mina Santander-Mediterráneo, sita en término municipal de Olivega, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada Santander-Mediterráneo, sita en término municipal de Olvega, parajes denominados Valdebón y El Mojonazo, cuyo registro fué solicitado por D. Auxibio Garcia Martinez;

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este Distrito, al remitir el expediente no exige se le impongan a esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento, que no hayan sido derogadas por el decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, u otra disposición posterior;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, sobre la materia; y que se han demarcado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito noventa y seis pertenencias, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación;

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad;

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y párrafo 3.º del artículo 57 del reglamento dictado para su ejecución: vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado artículo 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 19 del decreto de bases generales de 29 de Diciembre de 1868, en aprobar este expediente, concediendo a perpetuidad a D. Auxibio Garcia Martinez las noventa y seis pertenencias, demarcadas con el título de Santander-Mediterráneo, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente, extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remítase copia al *Boletín oficial* para su publicación, y notifíquese al interesado.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en la vigente ley de Minas.

Soria 26 de Agosto de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Circular.

Habiéndose dispuesto que tenga lugar una revisión de todos los niños que, procedentes de los hospicios provinciales de Soria y Burgo de Osma, se encuentran en el período de lactancia; este Cuerpo, en sesión de 21 del corriente, acordó que las amas que tienen a su cuidado niños del primero de dichos establecimientos, se presenten con los mismos *en esta capital el día 22 de Septiembre próximo*, a las once de la mañana, y que las que los lactan del segundo de los expresados hospicios, hagan su presentación *en la villa del Burgo, el día 8 de Octubre* a la misma hora, con el fin de comprobar su estado de salud y conceder varios premios a las que los presenten más robustos y mejor cuidados.

Y con el fin de que tenga cumplimiento lo acordado, encargo con el mayor interés a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos resida algún expósito en lactancia, den cuenta de esta circular a las amas respectivas, para que no dejen de presentar en los referidos hospicios y días expresados, los expósitos confiados a su cuidado.

Soria 24 de Agosto de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden de 24 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del próximo Septiembre, y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y los habilitados.

Soria 26 de Agosto de 1925.—El Delegado de Hacienda, Antonio Fillat.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias.

Nombre del peticionario: D. Clemente Fernández de la Devesa, concesionario de un aprovechamiento de aguas sobre el Duero.

Objeto de la petición: autorización para adquirir turbinas de procedencia extranjera, con destino a la explotación de la concesión referida.

Características de las turbinas: altura del salto, 1,60, 1,35, y 0,90. Caudal de agua en litros, 16 600, 14.500, y 12 700. Plazo de comienzo de la instalación, tres meses.

Lo que se hace público para conocimiento de los productores españoles y que formulen sus ofertas o reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, presentándolas o dirigiéndolas por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional (sita en esta Corte, Magdalena, 12).

Es copia del original remitido a esta Oficina Mayer por el Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio militar con Real orden fecha 19 del actual.

Madrid, 20 de Agosto de 1925.—El Oficial mayor accidental, Gregorio Martínez.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.*Utilidades.—Ayuntamientos.—Circular.*

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 13 de Julio último, se inserta circular recordando a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que les impone el artículo 18 de la ley reguladora de la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o sea que las citadas Corporaciones municipales deberán remitir a las Administraciones de Rentas de cada provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada y reintegrada con timbre de diez céntimos, de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, gratificaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos. Y como transcurido con exceso el plazo fijado, son muchas las Corporaciones que no cumplieron el servicio indi-

cado, se les recuerda por medio de la presente, para que dentro del plazo de cinco días lo verifiquen; haciéndoles saber, que aunque el presupuesto no hubiere sido aprobado, deberán remitir la certificación consignando las partidas en él figuradas, debiendo también dar cuenta trimestralmente, pues es obligatorio para las repetidas Corporaciones, en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o por cualquier otro motivo.

Encarezo el debido cumplimiento de la presente circular, ya que de otro modo serán impuestas las responsabilidades determinadas en la ley de Utilidades vigente.

Ayuntamientos que no cumplieron la anterior circular.

Abejar, Cabrejas del Pinar, Cidones, Duero, Herreros, Muedra, Ocenilla, Villaverde, Vinuesa, Agreda, Aldehuela de Agreda, Fuentestrún, Trevago, Vozmediano, Radona, Utrilla, Aldealpozo, Esteras de Soria, Losilla, Pevvar, Suellacabras, Almajano, Ausejo, Castilfrío, Cirujales, Cortos, Estepa de San Juan, Renieblas, Ventosa de la Sierra, Villares, Borjabad, Viana, Arevalo, Arguijo, Buitrago, Cubo de la Sierra, Fuentecantos, San Andrés de Almarza, Tera, Torrearévalo, Almenar, Alconaba, Cabrejas del Campo, Judes, Laina, Sagides, Matamala, Nepas, Rebollo, Barcones, Marazovel, Bayubas de Abajo, Paones, Bretún, Vea, Villar de Maya, Villar del Río, Vizmanos y Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Caracena, Espeja, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentecambrón, Fuentecantales, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Losana, Matanza, Modamio, Montejo, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles, Olmillos, Osma, Perera, Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Santa Maria de las Hoyas, Torralba, Torremocha, Ucero, Vadillo, Valdemañaque, Valderrros, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Arenillas, Cabreriza, Lumias, Rello, Cigudosa, Matalebreras, Valdelagua, Valtajeros, Caravantes, Mazaterón, Peñalcazar, Calatañazor, Nafria la Llana, Revilla, Sanquillo de Alcazar y Fuencaliente.

Salinas, Jodra de Cardos, Ontalvilla, Taroda, Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo, Beratón, Borobia, Fuentes de Agreda, Quintana Redonda, Ituero, Navalcaballo, Tardajos, Villabuena, Villaciervos, Centenera de Andalu, Rabanos, Carbonera, Fuentetoba, Golmayo, Tardesillas, Garray, Aguilar, Almaluez,

Montuenga, Acrijos, Buimanco, Fuentebella, Huérteles, Matasejún, San Andrés de San Pedro, Taniño, Valdemoro, Vea, Alentisque, Fuentelmonge, Momblona, Soliedra, Torlengua, Valdeavellano, Aldehuela del Rincón, Barriomartin, Villar del Ala, Dombellas, Hincosa, Oteruelos, Póveda, Rollamienta, Sotillo del Rincón y Miño de Medina.

Soria 24 de Agosto de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 96 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 65 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 1 de la Deuda al 4 por 100 exterior de la emisión de 5 de Noviembre de 1924,

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas e inscripciones que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Soria 25 de Agosto de 1925.—El Tesorero-Contador, Manuel Lagunas.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SORIA.

La Inspección general de Pósitos, interesa a esta Sección, la publicación de la siguiente importante

Circular dando reglas para la realización, por medio de los Pósitos, de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio militar fecha 6 de Julio de 1925.

La Presidencia de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en comunicación fecha 13 del corriente, recibida en esta Inspección general en 14 del mismo, da traslado de las instrucciones aprobadas para el fin indicado, transcribiéndose dicho oficio literalmente a continuación:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del art. 2.º y el último párrafo del 4.º del Real decreto-ley de 6 de Julio próximo pasado y las Reales órdenes aclaratorias de 14 y 27 del mismo mes, referentes a la concesión de préstamos sobre trigos con la

garantía de los Pósitos, esta Comisión ejecutiva, en su sesión del día 3 del corriente mes, ha aprobado las siguientes normas para la concesión de estos préstamos; normas que, en cumplimiento de dicho acuerdo, comunico a V. L. para su conocimiento y por si cree conveniente transmitir las a los Alcaldes-directores y a los Presidentes de los Pósitos para su mejor cumplimiento:

1.º Las Corporaciones administradoras de los Pósitos dependientes de esa Inspección general deberán tener constantemente a la vista del público el Real decreto-ley, las expresadas Reales órdenes y las instrucciones que en consonancia con este acuerdo les dirija esa Inspección general para conocimiento de los interesados, y a su disposición en la Secretaría del Pósito los modelos de peticiones de préstamo sobre trigo con garantía de la Junta administradora del Pósito.

2.º Todo agricultor propietario de trigo que hubiese cultivado, podrá solicitar, llenando el correspondiente modelo, la concesión de un préstamo con garantía de trigo, por la mitad del valor de éste y plazo de tres meses prorrogables por otros tres, al interés del 5 por 100 anual, constituyéndose el propio peticionario, junto con un fiador, en guardador y depositario de la prenda, y sin que para cada peticionario pueda exceder el depósito de 250 quintales métricos, ni el préstamo de 5.000 pesetas.

3.º El Ayuntamiento en pleno, si el Pósito es municipal, o toda la Corporación administradora si fuese patronal o social, deberá reunirse cada cinco días para acordar la aprobación o denegación de las peticiones pendientes, haciéndolo así constar en el libro de actas del Pósito; entendiéndose que la aprobación constituye a la Junta administrativa en responsable subsidiaria, en la misma forma que para los préstamos que se otorgan con fondos del Pósito, y que los deudores a éste no pueden recibir préstamos de esta clase.

4.º Las peticiones de préstamo aprobadas por la Junta administrativa, se remitirán para su informe a la Sección provincial, acompañadas del testimonio certificado del acuerdo del Ayuntamiento pleno o Junta administradora, en cuyo acuerdo se contendrá la relación de las peticiones aprobadas, con expresión de los nombres del deudor y fiador, solvencia de éstos y base en que se funda, trigo depositado y cantidad pedida. También se acompañará certificación de los líquidos imponibles de todos conceptos por los que tributan a la Hacienda, correspondientes a los Concejales o componentes

de la Junta administradora, del peticionario y del fiador.

5.ª La Sección provincial remitirá informados los expedientes individuales, acompañados de la documentación atinente a cada uno de ellos, a esa Inspección, para que ésta, con su dictamen, los pase al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para su ulterior tramitación.

6.ª En caso de efectuarse el seguro por la Inspección general de Pósitos, ésta certificará el valor asegurado y tomará las disposiciones oportunas para que el seguro, en su caso, quede a beneficio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola hasta la completa concelación del préstamo.

7.ª El Servicio Nacional de Crédito Agrícola expedirá las órdenes de pago correspondientes a estos préstamos a favor de la Sección provincial de Pósitos, que efectuará la entrega a cada Pósito, debiendo en su caso descontar previamente de cada préstamo la prima del seguro correspondiente.

8.ª Se considerará como fecha del préstamo la del cobro por la Sección provincial, y ésta levantará acta por duplicado de la entrega del préstamo, remitiendo un ejemplar a esa Inspección general para su inmediato envío al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

9.ª El reintegro del principal e intereses deberá efectuarse, antes de la fecha del vencimiento, en la Sucursal del Banco de España, pudiendo tener efecto con la antelación necesaria en la Caja del Pósito, corriendo a cargo del peticionario los gastos de giro.

10.ª Los Pósitos con la debida clasificación en sus libros y Caja, consignaran esta suerte de operaciones, teniendo muy presente que deberán expedirse al hacer entrega al peticionario de la cantidad concedida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, los correspondientes libramientos, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Sección provincial para que por conducto de la Inspección general lo haga llegar al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

11.ª Toda la documentación de estos expedientes deberá reintegrarse con el timbre que corresponda, sin excluir el correspondiente a la Hacienda provincial.

Ajustándose a las precedentes instrucciones, la Inspección general se cree obligada a dictar, para la eficaz aplicación de las mismas, las siguientes reglas:

1.ª En el caso de que el interesado no haya hecho el seguro de incendios por su cuenta, y autorice en su consecuencia a la Inspección general para que lo verifique en su represen-

tación, la Sección provincial, al hacer efectivo el importe del préstamo, deducirá antes de su entrega al interesado el importe de la prima de seguro para contratarlo seguidamente.

2.ª El seguro de incendios se realizará con las Compañías españolas que tengan su domicilio, representación o agencia en la capital de provincia donde la Sección provincial de Pósitos radique. Para tal fin se seguirá un orden de prelación supeditado a la importancia de las Compañías de acuerdo con las primas cobradas por cada una de ellas en el año último, según los datos publicados en el *Boletín oficial de Seguros* de 30 de Junio de 1925. Así, pues, cada grupo de préstamos que se vaya recibiendo en la Sección provincial, una vez aprobados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ofrecerá a las Compañías para contratar el seguro, siempre que éstas se allanen a las condiciones que se expresarán. Establecido el acuerdo entre las Compañías y la Sección provincial de Pósitos, el primer grupo de préstamos aprobados corresponderá a la Compañía de mayor importancia, el segundo a la que le siga en ésta y así sucesivamente hasta llegar a la última, iniciándose de nuevo la rotación en las operaciones.

Siendo facultad discrecional de la Inspección general de Pósitos la realización de los seguros de incendios, según Real orden de 14 de Julio último, no se admitirán reclamaciones de las Compañías sobre el procedimiento establecido en esta regla.

3.ª Las Compañías a que antes nos referimos, que deseen concertar el Seguro con la Sección provincial, deberán aceptar las siguientes condiciones:

a) La comisión que la Compañía concede a sus agentes, y que en este caso, en justicia, correspondería a la Sección provincial, quedará a favor del asegurado, deduciéndose, por lo tanto, dicha comisión de la prima que se fije.

b) El seguro se hará por la Sección provincial, sirviendo de base para ello el duplicado del expediente que se instruya por el Pósito para cada peticionario, y firmando el Jefe de la Sección en representación del asegurado la correspondiente póliza, cuyo duplicado quedará en su poder para remitirla al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por conducto de esta Inspección general.

4.ª Para los efectos que se citan en la regla anterior y a fin de que queden antecedentes en las oficinas provinciales, el expediente individual de petición de préstamos que se instruya en el Pósito, se extenderá por duplicado, debien-

do llevar ambos ejemplares las mismas firmas, sellos y restantes requisitos, con excepción del reintegro, que sólo se aplicará a uno de ellos, el cual será el que se remita a la Inspección general como original, quedando la copia en los archivos de la Sección. Cada grupo de expedientes de cada Pósito será enviado por la Sección a la Inspección general una vez informados, con relación en la que se consignarán los mismos datos que figuran en el acuerdo a que se refiere la instrucción 4.ª, dada por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuyo testimonio y certificación de líquidos imponibles que prescribe la precitada instrucción serán también remitidos, junto con los expedientes a que correspondan, a la Inspección general de Pósitos.

5.ª Los cuentadantes del Pósito, siempre que la cantidad que deba entregar la Sección provincial no sea tan pequeña que no compensen los gastos, serán los encargados de recogerla en las oficinas provinciales, pagándoseles los gastos de viaje a costa de los peticionarios, destinándose para tal fin el medio por ciento, distribuido por partes iguales, de la total cantidad entregada por el Banco de España. La Sección provincial percibirá otro medio por ciento sobre la misma cantidad. Dicha comisión se hará efectiva al mismo tiempo que la prima del seguro, haciéndose cargo la representación del Pósito de la cantidad otorgada en préstamo, previa la deducción correspondiente.

6.ª Al solicitar los préstamos, se entenderá que los peticionarios aceptan las deducciones consignadas en la regla precedente y la obligación consiguiente de firmar el libramiento que se expida por el total préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola. La Sección provincial ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general de Pósitos, en la Sucursal del Banco de España, las cantidades que le corresponda por dicha comisión, y a los cuentadantes se les hará entrega de la que se le señala en el momento de hacerse cargo de la total cantidad concedida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

7.ª La representación del Pósito que se persone en la Sección provincial para la percepción de los préstamos, deberá ser autorizada para ello por el Ayuntamiento o Junta administradora en pleno, presentando en el acto de la entrega la certificación del correspondiente acuerdo. Si se apreciase por la Sección provincial que el tanto por ciento señalado a la representación del Pósito, no basta a cubrir los gastos de viaje de los tres cuentadantes, podrá reducirse dicha representación hasta uno solo de ellos que

puede ser el desositario, debiendo quedar siempre garantizada la normalidad de la operación.

8.ª Terminando en 15 de Octubre próximo el plazo de peticiones para esta clase de préstamos, se encarece a las Corporaciones administradoras de los Pósitos que lo hagan público por todos los medios a su alcance, difundiendo las ventajas de tales operaciones y procurando, dentro de las condiciones establecidas, agrupar el mayor número de préstamos, a fin de abreviar tiempo y ahorrar trabajo.

9.ª Los expedientes individuales para la concesión de los préstamos a que esta circular se refiere se ajustarán necesariamente al modelo impreso, que muy en breve recibirán las Secciones provinciales para su distribución y empleo adecuado. Por lo pronto, se enviarán por la Sección un ejemplar a cada Pósito, y éstos, de necesitarlos, solicitarán de la Sección el envío de otros, entendiéndose siempre por duplicado respecto al número de peticiones probables.

Madrid, 21 de Agosto de 1925.—El Inspector general, P. D., el Oficial mayor, Jaime Vives —Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de...

Nota relativa a la regla segunda de la presente circular.

Según el *Boletín oficial de Seguros*, núm. 372, del 30 de Junio de 1925, las Compañías de seguros que se dedican al ramo de incendios, y que son de nacionalidad española, por el orden de la importancia de las primas cobradas en el año 1924, son las siguientes:

1. La Unión y el Fénix Español.
2. Sociedad Catalana de Seguros contra incendios.
3. Aurora.
4. La Estrella.
5. La Previsión Española.
6. Banco Aragonés de Seguros.
7. Lux.
8. La Alianza de Santander.
9. Numancia.
10. La Mutua Franco-Española.
11. Covadonga.
12. La Patria Hispana.
13. Lucero.
14. La Equitativa (Fundación Rosillo).
15. La Unión Alcoyana.
16. La Mundial Agraria.
17. Unión Ganadera.
18. Centro de Navieros asegurados.
19. La Previsión Nacional.

Juzgados de primera instancia.**SORIA**

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, cita y llama a los parientes de Emilio Peña García, de 32 años, soltero, hijo de Lucio y Juana, natural de esta ciudad, para que en el término de un mes, comparezcan ante este Juzgado a manifestar lo que estimen conveniente sobre la reclusión definitiva del mismo en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por venir padeciendo una enfermedad mental en forma de melancolía afectiva; previniéndoles, que pasado dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Soria a veintiuno de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

VALLADOLID

D. José Minguez y Ramirez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad,

Por el presente, hago saber: Que en la pieza correspondiente de los autos de quiebra de don Miguel Arribas, del comercio y vecino de Burgo de Osma, se ha señalado para la Junta general de acreedores, cuyos derechos están reconocidos en aquélla, el día cuatro del próximo mes de Septiembre a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de proceder al examen y aprobación de los estados de graduación de los créditos de dicha quiebra.

Dado en Valladolid a diecinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Jose Minguez.—Ante mí, Licdo. Pedro del Rio.

Ayuntamientos.**ALMALUEZ**

Los ganados enfermos de glosopeda de esta villa han quedado acautados en los terrenos que lindan con Arcos de Jalón, Montuenga, Santa María de Huerta y Monteagudo, llegando en los mojones de este último hasta el sitio denominado El Charco, con una zona neutral de cien metros en todos los linderos.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados.

Almaluez 22 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Pablo de Mingo.

UTRILLA.

Por defunción del Profesor que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuaria de esta villa y sus anejos Almaluez, Aguaviva

de la Vega, Chércoles y La Puebla de Eca, con la dotación anual de 750 pesetas la primera y 365 la segunda, cobradas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

Asimismo, se anuncia vacante la asistencia a los ganados de las respectivas localidades, con el haber anual de 4.750 pesetas, cobradas por el Sr. Profesor en el mes de Septiembre de cada año, respondiendo del pago las comisiones respectivas.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sujetándose a las condiciones de este anuncio.

Utrilla 23 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

Anuncios particulares.

PRESTAMOS.—Como a pesar de los tres anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia correspondientes al 18 de Mayo, 19 de Junio y 15 de Julio últimos, sobre peticiones de préstamos de los fondos del pósito de este pueblo, lo hayan sido con resultado negativo, se anuncia por cuarta y última vez en dicho *Boletín oficial* por espacio de otros diez días, para que puedan solicitar préstamos, bien ante la Sección provincial o ante esta Alcaldía, del que se expidiran despues debidamente especificados, anuncios iguales a los Sres. Alcaldes de los pueblos de La Cuenca, Villabuena y Carbonera de Frentes, como limítrofes a este distrito para que lo expongan al público en los sitios de costumbre de la localidad y con certificación que acredite de que se ha efectuado, recibidos que sean se unan al expediente para la resolución que proceda.

Villaciervos 24 de agosto de 1925.—El Alcalde, Nicolas Lagunas.

VACANTE DE VETERINARIO.—Terminando el 30 de Septiembre próximo la asistencia de Veterinaria de los animales que poseen los vecinos de este pueblo y su agregado Villaciervos, se anuncia vacante para su provisión con el sueldo o haber anual de 400 pesetas, que serán satisfechas por una comisión designada al efecto.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias ante esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, pasados los cuales se proveera.

Villaciervos 24 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Nicolás Lagunas.

SORIA.—Imprenta provincial.